ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Estudio y documentos previos en virtud de lo contemplado en la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el artículo **2.2.1.2.1.5.1** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

1. **DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.**		
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO.	**FUNCIONAMIENTO**	
2. **DATOS DE LA CONTRATACIÓN**		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	SEPTIEMBRE DE 2024	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA Secretaria General	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO	
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**OTRO:**

3. OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO.

El objeto del presente estudio previo es justificar la necesidad, conveniencia y oportunidad de **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE EGRESO SEGÚN EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA".**

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política De Colombia, en el Artículo 1. Preceptúa: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece del interés general".*

Igualmente, la carta constitucional en el Artículo 2 *indica: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y Cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integralidad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Para la materialización de propósitos y en cumplimiento de las necesidades de la población, que se satisfacen mediante la función pública, las entidades públicas están llamadas a cumplir con los fines esenciales del estado, mediante los procesos de contratación enmarcados en el Estatuto General de la Contratación Estatal. Donde resulta pertinente y oportuno conforme con el decreto 1082 de 2015, la obligación de justificar la necesidad que tienen las Entidades Estatales, mediante la realización de estudios y documentos previos, en los cuales deben quedar expuestas las razones por las cuales se requiere o es indispensable contratar determinado bien, servicio, obra o labor. Tal como se establece en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DE 2015)

En virtud de los principios que rigen la función administrativa (Art. 209 de la CP), las entidades públicas, independientemente de la actuación que desarrollen, en ejercicio de sus funciones, deben cumplir con el principio de planeación y publicidad; razón por la cual se considera pertinente y conveniente la elaboración del presente estudio. Sobre esto, el Consejo de Estado ha manifestado que:

"(…) conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.

v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores…". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664)

De igual forma, el Ministerio Público ha abordado el tema en los siguientes términos:

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…).

(…) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos". (Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006)

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene una expresión normativa clara: la elaboración y el desarrollo de los estudios previos.

El Distrito de Cartagena dentro de sus sistema de gestión, cuenta con el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo implementado, de conformidad con el Capítulo 2.2.4.6 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", este sistema pretende mejorar la calidad de vida y salud de los trabajadores, minimizar accidentes de trabajo, enfermedades laborales y servir como instrumento para el desarrollo hacia la calidad del proceso de esta entidad, el cual se constituye en una estrategia de tipo preventivo, orientado a mejorar las condiciones de trabajo, seguridad, bienestar, productividad y en general un clima organizacional saludable.

El Distrito, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 0312 del 2019, realizó la evaluación de los estándares Mínimos SGSST, que corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y

de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST; que arrojó como resultado la estructuración de un Plan de acción, que entre otras acciones, incluye la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos para los funcionarios.

A fin de prevenir la ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo, enfermedades laborales y otras situaciones que puedan afectar la calidad de vida de los funcionarios del Distrito de Cartagena de Indias, se requiere la realización de procedimientos de exámenes médicos ocupacionales, procedimiento de reporte e investigación de accidentes e incidentes de trabajo, procedimiento de identificación especificaciones SST y procedimiento gestión del cambio.

El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo contempla la planeación, estructuración, desarrollo y evaluación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los funcionarios de una entidad.

La Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, en el Capítulo II, "Evaluaciones Medicas Ocupacionales", artículo 3 "Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales", establece que las evaluaciones medicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación privado médica pre-ocupacionales o de ingreso, 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación), 3. Evaluación médica de egreso".

Asimismo, la Resolución 1918 de 2009, del Ministerio de Protección Social, por la cual se modificaron algunos apartes de la mencionada Resolución 2346 de 2007, ratifica en el artículo 1 que "la contratación y el costo de los exámenes médicos ocupacionales deben estar a cargo y por cuenta del empleador en su totalidad y que en ningún caso deberán ser cobrados ni solicitados al aspirante o trabajador".

Por su parte, el artículo 2.2.4.6.24 parágrafo 3 del Decreto 1072 de 2015 dispone que "el empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones medicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control".

Dentro de las funciones de la Dirección Administrativa de Talento Humano, se encuentra la de Elaborar y presentar las políticas y programas de bienestar, salud ocupacional y seguridad social para el personal al servicio del Distrito; para lo cual deberá adelantar actividades de medicina preventiva y del trabajo, mediante la evaluación de condiciones de salud y los procesos de reubicación laboral, según las restricciones o requerimientos médicos, para el fortalecimiento y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

De la misma manera establece el artículo 10 de la Resolución No. 2346 de 2007, que harán parte de la historia clínica, las valoraciones medicas complementarias y las valoraciones medicas especificas según los factores de riesgo a que estén expuestos los trabajadores y según las condiciones individuales que presenten.

Por consiguiente, El Distrito de Cartagena de Indias, deberá celebrar contrato para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE EGRESO SEGÚN EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA".**

5. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

5.1. OBJETO: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE EGRESO SEGÚN EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA".**

5.2. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Estos exámenes deben cumplir con especificaciones detalladas para garantizar la precisión y relevancia de los resultados en el contexto de salud y seguridad laboral.

A. Evaluación Médica Ocupacional con Énfasis en Osteomuscular:

- ✓ La evaluación deberá ser realizada por un médico especialista en gestión del riesgo laboral.
- ✓ Objetivo: Identificar posibles alteraciones que puedan afectar la capacidad del funcionario para desempeñar sus funciones laborales.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DE 2015)

B. Optometría:
- ✓ Realizado por un optómetra.
- ✓ Objetivo: Detectar problemas visuales y asegurar el cumplimiento de los requisitos ópticos para el cargo.
- ✓ El examen se realizará con un equipo en perfecto estado de funcionamiento y calibrado.

C. Audiometría Clínica:
- ✓ Realizada por un fonoaudiólogo especialista en gestión del riesgo laboral, con cabina y audiómetro adecuados.
- ✓ Objetivo: Evaluar la capacidad auditiva para detectar deficiencias y posibles riesgos relacionados con el ambiente de trabajo.

D. Espirometría:
- ✓ Realizada por un fisioterapeuta.
- ✓ Objetivo: Evaluar la función pulmonar para detectar enfermedades respiratorias y otros problemas de salud relacionados con el trabajo.

E. Electrocardiograma (ECG):
- ✓ Realización del ECG con lectura interpretada por un médico internista.
- ✓ Objetivo: Evaluación del ritmo y la actividad eléctrica del corazón para detectar problemas cardíacos.

F. Cuadro Hemático:
- ✓ Realización mediante equipo de hematología automatizado.
- ✓ Objetivo: Análisis completo de sangre para evaluar el estado general de salud y detectar anomalías hematológicas.

G. Glicemia en Ayunas:
- ✓ Medición realizada con equipo de química automatizado.
- ✓ Objetivo: Evaluación de los niveles de glucosa en sangre para controlar la diabetes y otras condiciones metabólicas.

H. Perfil Lipídico:
- ✓ Medición realizada con equipo de química automatizado.
- ✓ Objetivo: Evaluación de los niveles de colesterol y triglicéridos en sangre para identificar riesgos cardiovasculares.

I. Prueba de Coordinación Motora:
- ✓ Realizado por un psicólogo especialista en salud ocupacional, con un polireactómetro para medir atención concentrada, reacciones a múltiples estímulos, coordinación bimanual y estimación del movimiento.
- ✓ Objetivo: Evaluación de la capacidad de coordinación motora y condición psico-perceptiva.

J. Prueba Psicológica para Trabajo en Alturas:
- ✓ Evaluación mediante el Test de Acrofobia y el SCL-90, que mide desviaciones psicopáticas y alteraciones del estado de ánimo, con previa entrevista por un psicólogo especialista en salud ocupacional.
- ✓ Objetivo: Determinación de la aptitud psicológica para realizar trabajos en alturas.

K. RX de Tórax:
- ✓ Realización con equipo de RX, con imágenes digitalizadas para la visualización de estructuras óseas y tejidos blandos, con interpretación de un médico especialista en radiología.
- ✓ Evaluación para identificar posibles enfermedades pulmonares o afecciones torácicas.

L. Pruebas Psicoactivas (Test de 5 en Orina):
- ✓ Resultados interpretados por un médico especialista en toxicología.
- ✓ Prueba para detectar la presencia de sustancias psicoactivas en orina.

M. Colinesterasa Sérica:
- ✓ Medición realizada con equipo de química automatizado.
- ✓ Evaluación de los niveles de colinesterasa en sangre para detectar exposiciones a pesticidas u otras sustancias químicas.

L. Software de Resultados:
- ✓ Software que emita certificados con foto, firma y huella, del paciente, permitiendo la descarga en tiempo real de los resultados de aptitud de cada empleado, junto con recomendaciones.
- ✓ Tiempo de entrega de resultados: 24 horas.

5.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

5.3.1. Licencia Vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la norma que se encuentre vigente y regulatoria de la materia.
5.3.2. Certificado de Inscripción Vigente del proponente en el registro especial de salud REPS del Ministerio de Protección Social ahora Ministerio de Salud, de acuerdo a la Ley 10 de 1990, Decreto 1011 de 2006; en la cual se establece la habilitación de la sede y servicios.

5.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá un plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre de 2024** o hasta agotar los recursos. Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5.5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

5.6. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será aquel que resulte o corresponda a la oferta seleccionada por el Distrito dentro del proceso de selección respectivo. Este valor comprenderá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

El Distrito pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

Pagos mensuales indeterminados pero determinables, por el valor de los exámenes efectivamente realizados en el periodo objeto de pago; para lo cual se deberá contar con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acompañado de factura original y copia y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos legales para tramitar el pago establecidos por la secretaria de Hacienda Distrital, y disponibilidad del PAC.

El pago se perfeccionará previo cumplimiento de los trámites administrativos de Distrito de Cartagena y aceptación de la cuenta.

En la preparación de la cotización el proponente deberá tener en cuenta las condiciones de pago que aquí se establecen.

5.7. CLASIFICACIÓN (UNSPSC).

El proponente deberá tener dentro del desarrollo de su objeto las actividades relacionadas con los códigos UNSPSC, hasta el tercer grado así:

COD SEGMENTO	COD. FAMILIA	COD CLASE	COD. PRODUCTO	PRODUCTO
85000000	851200000	85122200	85122201	Valoración del estado de salud individual
93000000	93141800	93141800	93141808	Servicio de seguridad o salud ocupacional
85000000	85120000	85121800	85121801	Servicio de laboratorio análisis de sangre
85000000	85120000	85121800	85121805	Servicio de laboratorio de análisis de orina

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICO.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DE 2015)

El marco legal del presente proceso de contratación y del contrato que se derive de su adjudicación está sustentando en la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia en cuanto a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen regir los aspectos del presente proceso de selección, y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normal comerciales y civiles que regulen el presente objeto sujeto a selección.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en especial el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se aplicará la modalidad de selección por mínima cuantía, atendiendo la regla general señalada por la Ley, tomando como referente el valor de la contratación a realizar que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, no obstante se garantiza la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso con el que se escogerá la oferta más favorable para la entidad, permitiendo satisfacer la necesidad previamente identificada.

Considerando lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 el presente proceso se regirá por el procedimiento establecido para Mipymes de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 816 de 2013 y Decreto 1860 de 2021.

7. MARCO TRIBUTARIO DEL PROCESO.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones que hayan de causarse y pagarse para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso, corren por cuenta del contratista y no habrá lugar a reclamar ningún pago adicional a los precios pactados.

7.1. Marco Tributario Local

A. IMPUESTO ESTAMPILLA AÑOS DORADOS: La tarifa será el Dos Por ciento (2%) del valor bruto del respectivo contrato o las adiciones a los mismos.
B. ESTAMPILLA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA: Corresponde al 1% sobre el monto bruto de la contratación realizada.
C. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Corresponde al 2.5% sobre el monto bruto de la contratación realizada.
D. ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR: Corresponde al 2.0% sobre el monto bruto de la contratación realizada.

7.2. MARCO TRIBUTARIO NACIONALES APLICABLES:

A. IVA: En la propuesta económica el oferente debe discriminar con exactitud el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, En caso de que el oferente no discrimine el Impuesto a las ventas, y el valor de los bienes ofrecidos causen dicho impuesto EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA lo considerara incluido en el valor de la oferta, CUANDO EL PRODUCTO O BIEN NO ESTE EXCLUIDO O EXENTOS.
B. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se practicarán las retenciones a este contrato, en las tasas señaladas por las tablas oficiales de la ley que la reglamenta.

8. PRESUPUESTO OFICIAL Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presupuesto de esta contratación se estima en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000)** incluido los impuestos (IVA), tasas, retención y demás gravámenes que le son aplicables al servicio y/o bienes ofertados. En especial el marco tributario distrital y el valor correspondiente de la garantía única de cumplimiento de conformidad con el estudio de mercado realizado el cual se encuentra anexo (el cual se adjunta para que haga parte integral de este estudio previo).

La invitación a cotizar y las correspondientes cotizaciones, se encuentran en el expediente electrónico del proceso, como soporte del presente estudio previo.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILLIDAD PRESUPUESTAL
23	**17-ENERO-2024.**	**$498.295.000**

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisición de la entidad, vigencia 2024.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DE 2015)

9. LIMITACIÓN A MIPYME.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en los procesos de selección de mínima cuantía (Parágrafo del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía) se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto para la publicación de la invitación pública a presentar ofertas, en La cual se indicará que el proceso se limita a Mypimes territoriales de Cartagena Bolívar.

Los interesados deberán manifestar su intención de limitar la convocatoria a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 7 Acreditación de Mipyme, y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme.

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONOMICA.

La entidad estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación.

Por el contrario, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones señaladas en la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la Invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, sin perjuicio de lo señalado en el numeral correspondiente de la invitación.

Si hay empate, la entidad debe aceptar la oferta presentada primero en el tiempo.
La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos serán publicados en el SECOP II en la fecha establecida en el cronograma.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Matriz 1 - Riesgos, en la cual se tipifican los riegos previsibles, elaborada por la entidad, hace parte integral del presente estudio previo y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

12. ACUERDOS COMERCIALES:

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	**NO**
	México	NO	-	-	**NO**
	Perú	SI	NO	-	**NO**
Chile		SI	NO	-	**NO**
Costa Rica		SI	NO	-	**NO**
Estados AELC		SI	NO	-	**NO**
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	**NO**
	Guatemala	SI	NO	-	**NO**
	Honduras	NO	-	-	**NO**
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		**SI**	**NO**	-	**NO**

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

13. GARANTÍAS

13.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DE 2015)

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii)patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA identificada con NIT 890.480.184-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>CUANTÍA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contratoy el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se leimpongan</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor delcontrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>20% del valor delcontrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. No restablecer la garantía, no adicionarla o prorrogarla, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

14. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -** NIT **890.480.184-4** y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a noser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán losotorgantes de la misma.

	• Para las personas naturales, deberá tomarse a nombre del proponente.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos(1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DEINDIAS - NIT 890.480.184-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones,hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritosen el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro dela póliza	• Número y año del contrato • Fecha de Expedición • Objeto del contrato • Vigencia de cada uno de los amparos • Porcentajes y valores asegurados en cada uno de los amparos • Nombre e identificación del tomador • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

15. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

16. SUPERVISIÓN.

La vigilancia y coordinación de la realización del objeto Contractual deberá hacerse a través de un funcionario designado para tal efecto, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen; y en este caso, La supervisión, será ejercida por el **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**, o por el funcionario delegado por la secretaria general para tal fin.

17. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 de 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector (Anexo) relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General

Vo Bo. YIRA TATIANA MORALES CASTRO / Directora Administrativa de Talento Humano
Revisó: Gustavo Marrugo / Asesor Jurídico Externo SECGEN
Lena Barrios / Asesora Jurídica Externa UIC SECGEN.
Proyectó: Cristina Jassir/Asesora Externa